



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/OV-09/2024
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **22 de agosto** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 224 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de prever la utilización de distintivos fijo o móvil, rotulado o electrónico, para identificar a los vehículos utilizados bajo el esquema de aplicación móvil en la transportación de personas.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 16 de agosto de 2024



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 224 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de prever la utilización de distintivos fijo o móvil, rotulado o electrónico, para identificar a los vehículos utilizados bajo el esquema de aplicación móvil en la transportación de personas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte privado, o los denominados taxis por aplicación como Uber, DiDi, Cabify y Beat, si bien es cierto ha contribuido a mejorar la movilidad de las personas en el sistema del transporte público, también lo es, que ha generado una creciente preocupación por la seguridad de sus usuarios.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), difundió que, en el segundo trimestre de 2024, 62.7 por ciento de la población mayor a 18 años manifestó sentirse insegura en el transporte público; y que la percepción de inseguridad de mujeres y hombres en ese mismo periodo fue de 68.3 y 55.5 por ciento, respectivamente, mientras utilizaban el transporte público¹.

¹ Información consultada el 9 de agosto de 2024, en la siguiente liga:



A la fecha es común ver en las redes sociales quejas de los usuarios del transporte público y privado, ya sea por robo, agresiones físicas o verbales de las que han sido víctimas, y en algunos casos con consecuencias lamentables.

También es común, en la mayoría de los casos, el desconocimiento de los choferes para reaccionar o reportar oportunamente las situaciones de emergencia, a pesar de que las plataformas aseguran que se verifican los antecedentes y las aptitudes de estos.

Desafortunadamente, a nivel nacional se han presentado casos en donde mujeres jóvenes son encontradas sin vida después de utilizar los servicios de taxi por plataformas móviles. Recientemente, en la ciudad de Mexicali, Baja California, se generó un suceso lamentable en donde se vio involucrado un chofer de la plataforma Didi, quien a la postre fue acusado del feminicidio de Paola Andrea.

Según diversas notas periodísticas, Paola Andrea Bañuelos, una joven de 23 años fue víctima de feminicidio tras abordar un transporte privado de aplicación en Mexicali, murió estrangulada conforme lo determinó el Servicio Médico Forense².

"Tras casi cuatro días desaparecida luego de abordar un auto de la aplicación Didi la noche del domingo pasado, el cuerpo de la joven fue encontrado la mañana del jueves, cerca de un canal de riego en terrenos de siembra abandonados al sur de Mexicali."

"La fiscal general de Baja California, María Elena Andrade, confirmó en entrevista con Milenio que el resultado de la necropsia fue "asfixia por estrangulamiento, obviamente por la fuerza que se le impuso a la jovencita".

Ante tales hechos es válido cuestionar ¿cómo mejorar la seguridad al utilizar este

https://www.ineqi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_07.pdf

² Nota periodística consultada el 9 de agosto de 2024, en la siguiente liga:

<https://www.forbes.com.mx/paola-andrea-desaparecida-tras-abordar-un-didi-en-mexicali-fue-estrangulada/>



tipo de transporte?, ¿qué debe hacer el usuario antes de abordar el taxi y durante el trayecto respectivo?; sin duda las respuestas pueden ser variadas, entre ellas encontramos las sugeridas en el artículo "**Medidas de precaución al usar las apps de taxi**"³, en donde se recomienda que los usuarios deben:

- Verificar que la identidad del socio- conductor coincida con la imagen de la aplicación, de igual forma corroborar las placas y el color del vehículo.
- Que al solicitar el viaje dependiendo de la aplicación utilizada se despliega un botón con forma de escudo que te dará acceso para solicitar asistencia de emergencia 911 si así lo requieres.
- Que puedes compartir los detalles del viaje hasta con 5 contactos, no importa que alguno no tenga la aplicación, se abrirá una ventana con los datos de la persona que conduce y se mostrara el recorrido del viaje.
- Que puedes configurar tus contactos de confianza desde la app creando recordatorios de viajes.
- Que las aplicaciones cuentan con la cobertura de un seguro en caso de algún percance.
- Que es importante que a cada viaje le designes una calificación o bien elegir la opción para no volver a viajar con ese socio-conductor.
- Y finalmente, mantenerse en alerta del viaje, si se nota alguna modificación en la ruta no dudar en reportarlo.

Recomendaciones que si bien son valiosas, difícilmente en la práctica, ya sea por la urgencia del viaje o por simple desconocimiento la mayoría de los usuarios no las implementan, siendo necesario por ende mejorar la normatividad para establecer

³ Artículo consultado el 9 de agosto, en la siguiente liga:

<https://ciberseguridad.uach.mx/tmp/medidas-de-precaucion-al-usar-las-apps-de-taxi/>



herramientas que permitan identificar los vehículos utilizados en las plataformas móviles.

Por lo anterior, es que me permito proponer a la legislatura la presente **Iniciativa que reforma los artículos 213 y 224 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California**, con el objeto de incluir que los vehículos utilizados bajo el esquema de aplicación móvil deberán contar con un distintivo visible desde el exterior de la unidad, que identifique la empresa de redes de transporte a la cual el prestador del servicio se encuentre afiliado o registrado.

Distintivo que a elección del prestador (chofer) podrá ser fijo o móvil, rotulado o electrónico, con la idea de que en su caso se pueda retirar fácilmente, si es su deseo, cuando no este prestando el servicio.

Distintivo cuyas únicas características serán el identificar la plataforma móvil donde presta el servicio y que sea visible de forma externa al vehículo, sin precisar un tamaño en específico, simplemente que el usuario antes de abordar identifique el automóvil respectivo, como se aprecia, a manera de ejemplo en las siguientes imágenes:



Esta exigencia, permitirá además a los cuerpos de seguridad pública identificar de manera pronta, en caso de alguna emergencia reportada, el vehículo de la plataforma respectiva.

Se aclara, que no se trata de imponer una carga a los prestadores de servicio sino



contar con una herramienta adicional para brindar certeza al usuario de que está utilizando el vehículo solicitado, permitiendo con ello abonar a las acciones de prevención en materia de seguridad pública; máxime el alto nivel de percepción de inseguridad en el transporte de acuerdo con la encuesta de INEGI antes mencionada.

Acción legislativa permisible en base a la libertad de configuración legislativa en materia de transporte público y movilidad, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2017, del Estado de Colima, en donde se cuestionó diversos artículos de la Ley de Movilidad Sustentable de la citada entidad federativa; veamos el párrafo 69 de la ejecutoria:

*"(69) Este Tribunal Pleno advierte que el legislador del Estado de Colima cuenta con amplia libertad de configuración para regular el servicio de transporte, la prestación de los servicios, ya sean públicos o privados, ya que se refieren a áreas de interés general que justifican que el estado adopte medidas regulatorias para proteger el medio ambiente, **la seguridad de las personas**, maximizar su calidad de vida y, también, para garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado. Estas restricciones son acordes con la libertad de competencia y concurrencia económica al no establecer barreras de entrada a las personas, tratándose de medidas que el legislador adoptó para proteger la seguridad de conductores y usuarios."*

En esa lógica, el artículo 5 de la Ley de Movilidad local, instituye que las disposiciones de tal ordenamiento regularán entre otros aspectos, de manera enunciativa y no limitativa, (fracción I) las acciones tendientes para garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, **la seguridad**, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.



Por tanto, es que se considera factible la reforma que se plantea a los numerales 213 y 224, a fin de abonar a las acciones de prevención en materia de seguridad para la ciudadanía usuaria de los taxis por aplicación móvil.

Intención de reforma, que se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 213.- Es el servicio de traslado por medios propios o ajenos de personas, mercancías o paquetería de cualesquier tipo que se oferta y contrata a través de aplicaciones móviles promovidas o administradas por una empresa de redes de transporte a la cual el prestador del servicio se encuentre afiliado o registrado.</p> <p>Se entenderá como traslado la acción realizada por medios propios o ajenos cuyo efecto sea transportar a personas, mercancías o paquetería de cualquier tipo desde un punto geográfico determinado o determinable como origen, hacia otro lugar o punto geográfico de destino final del traslado.</p> <p>Para el traslado de pasajeros, este servicio no tendrá ruta, ni paradas establecidas y la tarifa podrá ser determinada por la propia Empresa de Redes de Transporte o sus filiales. La gestión de sus servicios se pactará mediante la aplicación móvil de acuerdo con el origen y destino que establezca el usuario del servicio y dicha plataforma.</p> <p>Por ningún motivo podrá hacer sitio, pudiendo únicamente detener su marcha en la vía pública el tiempo indispensable para permitir el ascenso y descenso de los pasajeros del vehículo, observando lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 213.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Los vehículos utilizados bajo el esquema de aplicación móvil deberán contar con un distintivo visible desde el exterior de la</p>



	<p>unidad, que identifique la empresa de redes de transporte a la cual el prestador del servicio se encuentre afiliado o registrado. Distintivo que podrá ser fijo o móvil, rotulado o electrónico, a elección de cada prestador del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 224.- El vehículo registrado para la prestación del servicio no podrá tener una antigüedad mayor a seis años a partir de su fecha de fabricación, debiendo presentar además la verificación física mecánica y ambiental que el Instituto le solicite.</p>	<p>ARTÍCULO 224.- (...)</p> <p>El prestador del servicio de transporte bajo demanda mediante aplicación móvil, deberá acreditar que el vehículo cuenta con el distintivo a que se refiere el artículo 213 de la presente Ley.</p>

En mérito de lo anterior, es que se presenta **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 213 Y 224 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 213 y 224 de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 213.- (...)

(...)

(...)

(...)

Los vehículos utilizados bajo el esquema de aplicación móvil deberán contar con un distintivo visible desde el exterior de la unidad, que identifique la empresa de redes de transporte a la cual el prestador del



servicio se encuentre afiliado o registrado. Distintivo que podrá ser fijo o móvil, rotulado o electrónico, a elección de cada prestador del servicio.

ARTÍCULO 224.- (...)

El prestador del servicio de transporte bajo demanda mediante aplicación móvil, deberá acreditar que el vehículo cuenta con el distintivo a que se refiere el artículo 213 de la presente Ley.

Artículos Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Instituto de Movilidad Sustentable del Estado, deberá mediante campañas de difusión en los medios de comunicación social, las obligaciones derivadas del presente Decreto.

Tercero.- Los prestadores del servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles, contarán con un plazo de noventa días, a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, a fin de colocar el distintivo a que se refiere el artículo 213 de la Ley.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

Atentamente



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California